

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLANR2022000370

Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Remodelación

EL (LA) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, artículo 180 Ley 115 de 1994, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20221026RN5049909115** de fecha **26 de Octubre de 2022**, el (la) docente **CORRO CARRILLO EVELIN DEL CARMEN**, identificado (a) con la **C.C. número 1.044.421.478**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **departamental**, en la **I. E. DE SABANALARGA**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a remodelación.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, se comprobó que el (la) docente **CORRO CARRILLO EVELIN DEL CARMEN** presta (ó) sus servicios y es docente Activa(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

Que una vez revisado y validado todos y cada uno de los documentos que soportan la solicitud de cesantías parciales con destino la remodelación del inmueble de matrícula 045-44194, se pudo constatar que la docente no tiene el dominio del inmueble que se pretende remodelar, en atención que si bien esta aparece en la anotación número 63 del mencionado documento, como una de los compradores comunes y proindiviso de los derechos herenciales de los señores **CORRO DITA PABLO EMILIO** y **CARRILLO RIVERA MARIELA**, adquiriendo la titularidad del dominio incompleto de una parte del bien, mediante la figura de falsa tradición, también es importante mencionar que en la anotación número 88, la docente vende esos derechos a la señora **CORONADO MADRID JENIFES PAOLA**, de C.C. 1043003868.

Que, en ese orden de ideas, teniendo en cuenta las observaciones realizadas al certificado de tradición aportado por al docente, encontramos que la docente no es propietaria del inmueble ni tampoco de una porción del mismo, por tal motivo, no procede el reconocimiento de sus cesantías parciales para remodelación de vivienda, por la razón anteriormente expuesta.

Que, no obstante, el (la) educador (a), **CORRO CARRILLO EVELIN DEL CARMEN**, podrá presentar nuevamente su solicitud de sus cesantías, con el lleno de los requisitos exigidos por el FOMAG.

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANR2022000370 " Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Remodelación al (la) docente CORRO CARRILLO EVELIN DEL CARMEN identificado(a) con C.C. número 1.044.421.478 ".

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Parcial radicada bajo No. **ATLAN20221026RN5049909115** de fecha **26 de Octubre del 2022**, al (a la) docente **CORRO CARRILLO EVELIN DEL CARMEN**, identificado (a) con C.C. número **1.044.421.478**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial con destino a Remodelación, como docente de vinculación **departamental**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl) .

Documento firmado digitalmente por:

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Fecha: 22/11/2022

Hora: 01:50:37 p.m. elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co

Aprobó: elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307